



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 24 de abril 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-214 informando que se encuentra pendiente decidir la solicitud de medida cautelar. Sírvese proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00214 00

Bogotá D. C., 26 de junio de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho mediante auto del 21 de marzo de 2023 previo a decidir sobre la medida cautelar, requirió al ejecutante para que tramitara la diligencia de juramente conforme el artículo 101 del CGP la cual allegó el 13 de abril de 2023.

Así las cosas, el Despacho las decreta la siguiente medida cautelar:

- Ordenar el embargo y retención de los dineros que posea Aguilar Avance Contable Efectivo S.A.S identificada con nit. 900.455.741-7 en los Bancos: Agrario de Colombia, Pichincha, Falabella, Av Villas, BBVA, Bogotá, Davivienda, Colpatria, Caja Social, Banco de la República, Popular, CORBANCA, Bancolombia, Coomeva, W y GNB Sudameris.

En consecuencia, se ordenará oficiar a las entidades financieras enunciadas, oficios que deberán elaborarse y tramitarse por la parte interesada. Para el efecto se **ORDENA a la Secretaría del Despacho** librar los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Primero se elaborarán los de las **dos primeras** entidades para la ejecutada y solo hasta tanto se tramite y obtenga información de aquellas, se librarán los siguientes, ***siempre de dos en dos***.

LIMÍTESE la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.500.000.00)**.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que adelante los trámites de notificación del mandamiento de pago conforme lo establecido en el artículo 306 del CGP, esto es, de forma personal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo conforme la parte motiva de este proveído, por Secretaría librense los oficios correspondientes y tramítense de conformidad.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.500.000.00).**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 306 del CGP.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 035 del 27 de junio de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdf713407e2a40a4cb6d5c7415c251834a6f9a73b9f4dfb85d3ba080aab6647**

Documento generado en 26/06/2023 03:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>